2015	13	08	07	P00243

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICES & SERVICES CEROCENTRAL S.A.: *OTORGAN LOS SEÑORES:* LINDEMBERG WILBERTO CEVALLOS MENDOZA Y ABGDO. JOSELO GUILLERMO CHAVEZ MOLINA.-

CUANTIA: USD 800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de Agosto del año dos mil quince, ante mi Doctor **TITO NILTON MENDOZA GUILLEM**, Notario Público SEPTIMO del cantón Manta, comparecen los señores: **LINDEMBERG WILBERTO CEVALLOS MENDOZA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y Abogado **JOSELO GUILLERMO CHAVEZ MOLINA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores **LINDEMBERG WILBERTO CEVALLOS MENDOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem ABOGADO NOTARIO PUBLICO SÉPTIMO DEL CANTÓN MANTA

de Manta; y, el Abogado **JOSELO GUILLERMO CHAVEZ MOLINA,** por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DEL NOMBRE; DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE**.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **SERVICES & SERVICES CEROCENTRAL S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO**.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Manta, ciudad de Manta, Provincia de Manabí.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO**.- La Compañía **SERVICES & SERVICES CEROCENTRAL S.A**, tendrá por objeto dedicarse a: La venta y posventa de alojamiento web a crédito y contado a personas jurídicas y naturales de bajo score crediticio, venta que consiste en brindar un espacio virtual en nuestro sistema informático (aplicación móvil y web) para que sus servicios y productos sean promovidos mediante la exhibición y promoción en la tienda y/o vitrina virtual de propiedad de la Compañía. Estos negocios de servicios y productos serán exclusivamente para los de origen nacional con valor agregado, para que sean exhibidos y promovidos en aras de impulsar la nueva matriz productiva ecuatoriana. Adicionalmente la compañía podrá abogar, asistir, representar a sus

usuarios y/o clientes para que puedan honrar sus deudas en caso de tenerlas y puedan emprender sin problemas sus actividades económicas. De considerarlo adecuado y pertinente, asociarse con otras personas naturales o jurídicas nacionales, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales relacionados con sus fines sociales, con recursos propios.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la compañía es **de CIEN AÑOS** contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO II: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del **Uno** al **ochocientos**.- **TITULO III: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO SEXTO: NORMA GENERAL**.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.- Ejerce la representación legal el Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS**.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **ARTÍCULO OCTAVO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTICULO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.**- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado.- Con igual salvedad; en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.**- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado.- En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no provea otro quórum, la junta se instalará con el número de

accionistas presentes.- De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente podrá ser accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. B) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas.- c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente General podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General para

un periodo de CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. B) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas. C) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. D) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. E) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO IV: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS**.- la Junta General designará un comisario que durará UN AÑO en sus funciones quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO V: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS RESERVAS**.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10 % destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social.- Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA
MANABÍ - ECUADOR
7

previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS**.- Solo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **TITULO VI: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NORMA GENERAL**.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **ARTICULO VIGESIMO: APORTES**.- El capital social de la Compañía **SERVICES & SERVICES CEROCENTRAL S.A** ha sido suscrito en el cien por ciento y pagado el 50% en numerario. Está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del **Uno** al **Ochocientos**, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
LINDEMBERG WILBERTO CEVALLOS MENDOZA	700,00	350,00	700
JOSELO GUILLERMO CHAVEZ MOLINA	100,00	50,00	100
TOTALES	800,00	400,00	800

DEDICACION Y TRABAJO

El saldo será cancelado en el plazo de un año, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICION GENERAL.- PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: DECLARACION JURAMENTADA**: Los accionistas señores Lindemberg Wilberto Cevallos Mendoza y Joselo Guillermo Chávez Molina, declaran bajo juramento que se comprometen a la apertura de la cuenta de Integración por el valor del capital suscrito, en una de las entidades bancarias del país de acuerdo a como lo establece la Ley, una vez que así sea dispuesto.- El saldo restante del capital suscrito y no pagado será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- **SEGUNDA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES**.- Los accionistas designan al señor Lindemberg Wilberto Cevallos Mendoza como Gerente General de la compañía por un periodo de cinco años, y al Abogado Joselo Guillermo Chávez Molina como Presidente de la Compañía por el periodo de cinco años, a quienes deberán otorgarse sus respectivos nombramientos a fin de que sean inscritos en el correspondiente Registro Mercantil para su perfecta validez jurídica.- **TERCERA:** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Joselo Guillermo Chávez Molina, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas generales y especiales para la completa validez del presente instrumento.- (Firmado) Abogado Joselo Guillermo Chávez Molina, **Mat. No. 13-1985-14 FAM.-** Hasta aquí la minuta que los otorgantes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MANTA MANABÍ - ECUADOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2015 04:55 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7707338
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1302312705 CHAVEZ MOLINA JOSELO GUILLERMO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SERVICES & SERVICES CEROCENTRAL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J62	
OPERACION PRINCIPAL	J6201.01	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6201.02	ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6202.20	SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/09/2015 04:55 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

02/09/2015 2.07 PM

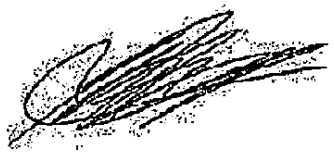

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

02/09/2015 2.07 PM

la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

LINDEMBERG WILBERTO CEVALLOS MENDOZA.-
C.C. No. 130978997-0

AB. JOSELO GUILLERMO CHAVEZ MOLINA.-
C.C. No. 130231270-5

EL NOTARIO.-
DR. TITO NILTON MENDOZA GUILLEM
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (07 FOJAS, CODIGO DE ESCRITURA No. 20151308007P00243).-

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

Factura: 002-002-000000514

20151308007P00243

NOTARIO(A) TITO NILTON DIOMEDES VICENTE MENDOZA GUILLEM

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308007P00243

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE AGOSTO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de Identidad	No. Identificacalón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CEVALLOS MENDOZA LINDEMBERG WILBERTO	POR SUS PROPIOS. DERECHOS	CÉDULA	1309789970	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	CHÁVEZ MOLINA JOSELO GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302312705	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) TITO NILTON DIOMEDES VICENTE MENDOZA GUILLEM

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON MANTA

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MANTA MANABÍ - ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO: 6872
213049ZMRCGBV

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5561
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	292
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /MANTA /31/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICES & SERVICES CEROCENTRAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

Dirección Nacional de Registros Públicos * Registro Mercantil del Canton Manta *